

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jaquez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a los artículos **2, 6 y 12** de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 151, 183, 184, 187, 188, 189 y de más relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con fecha 26 de Abril del presente año, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora, la cual pretende reformar los artículos 2, 6 y 12 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, con el objeto de fortalecer este

ordenamiento, armonizándolo con la nueva ley general en la materia, la cual entra en vigor el día 5 de Junio del año próximo pasado.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, es menester, adecuar nuestra legislación estatal para introducir, la concepción de las llamadas Acciones Afirmativas; Es importante hacer mención que dichos conceptos están previstos por la Ley General de la siguiente manera:

Artículo 7. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*1. Acciones afirmativas: Medidas temporales, compensatorias o de promoción, a favor de personas o grupos específicos, para corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute de derechos y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades, mientras subsistan dichas situaciones;*

Es así, que tal normativa nacional, se ve comprometida a promover, en la política forestal acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, la población indígena, los jóvenes y las personas con discapacidad.

**TERCERO.-** En ese sentido, nos vemos obligados a determinar en nuestra ley local forestal, estos conceptos lo cual resultaran una guía para que la administración pública pueda generar políticas específicas orientadas bajo los mismos principios y la naturaleza de la ley general e introducir las acciones afirmativas en esta materia para nuestro Estado.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior,

con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción II del artículo 2; se adiciona una fracción I, recorriendo las subsecuentes del artículo 6, y se adiciona una fracción XXXVII, recorriendo las subsecuentes del artículo 12 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** La presente Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Normar e implementar la política forestal del Estado, promoviendo la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado para lograr el desarrollo sustentable de los

recursos forestales y sus asociados; **observando, de conformidad con la ley general de desarrollo forestal sustentable, los criterios obligatorios de política forestal en los campos social, ambiental y económico, en el ejercicio de su competencia y atribuciones.**

III. a la X. ...

**ARTÍCULO 6.** Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Acciones afirmativas: Medidas temporales, compensatorias o de promoción, a favor de personas o grupos específicos, para corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute de derechos y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades, mientras subsistan dichas situaciones;**

**II. Acuerdo Secretarial:** El acto jurídico mediante el cual, el titular de la Secretaría emite una decisión unilateral de carácter ejecutivo que opera como una instrucción dirigida a servidores públicos jerárquicamente subordinados y que versan sobre una determinada acción en el ámbito forestal;

**III. Aprovechamiento irregular de recursos forestales:** Aquel que se realiza en contravención total o parcial a los requisitos exigidos en la Ley General y en la presente Ley, incluyendo la extracción ilegal y tala clandestina;

- IV.** Brecha cortafuego: La faja de terreno en la que se elimina toda vegetación en dimensiones variables de acuerdo con el tipo de vegetación existente y la cantidad de la misma;
- V.** Certificación Forestal: La acreditación de un manejo forestal sustentable;
- VI.** CONAFOR: Comisión Nacional Forestal;
- VII.** Consejo: Consejo Estatal Forestal y de Suelos;
- VIII.** Convenio: El instrumento jurídico por medio del cual la Federación, el Estado y/o los municipios acuerdan la realización de acciones para cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en los diversos ordenamientos que en materia forestal se encuentren vigentes;
- IX.** Convenio o acuerdo de concertación: El instrumento jurídico por medio del cual, el Ejecutivo Estatal, por sí o a través de la Secretaría podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Forestal, con representaciones de grupos sociales o con los particulares interesados;
- X.** Convenio o acuerdo de coordinación: El instrumento jurídico por medio del cual, el Ejecutivo Federal, acuerda con el Ejecutivo Estatal y los municipios, la realización de acciones coadyuvantes para el logro de los objetivos de la Planeación Nacional Forestal;
- XI.** Coplade: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XII.** Ley: La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado;

- XIII.** Ley General: La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XIV.** Quema controlada: Aplicación del fuego mediante el manejo de los factores de tipo climático, de condiciones de los combustibles en cuanto a su estado físico, distribución y cantidad y de topografía del terreno, para eliminar y romper la continuidad de los combustibles por los cuales se inicia el fuego;
- XV.** Reglamento: El reglamento de la presente Ley;
- XVI.** Secretaría: La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;
- XVII.** SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y
- XVIII.** Veda Forestal: La restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada, mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde al Estado, a través de la Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, las siguientes atribuciones:

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal de la entidad, de conformidad con esta Ley y la política nacional forestal;



**XXXVII. Promover, en su ámbito de competencia y como parte de la política forestal estatal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades en materia forestal para las mujeres, la población indígena, los jóvenes y las personas con discapacidad; y**

XXXVIII. ...

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dictamen de reformas y adiciones a Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de Mayo del año de 2019 (dos mil diecinueve).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA.**

  
**DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ**

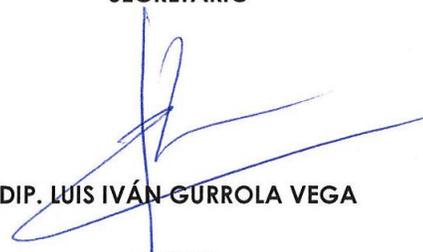
**PRESIDENTE.**

  
**DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

  
**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

**VOCAL**

  
**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**

**VOCAL**